

Especialidad: Instalaciones eléctricas de baja tensión

Categoría básica

Categorías: Categoría especialista

E1: Instalaciones de domótica

E5: Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía

E6: Locales con riesgo de incendio o explosión

Subcategorías: E7: Quirófanos y salas de intervención

E8: Lámparas de descarga en alta tensión y rótulos luminosos

E9: Instalaciones generadoras de baja tensión

Reglamentación: Sin perjuicio del resto de disposiciones y reglamentos, de carácter general y/o sectorial, que la empresa deba cumplir, los requisitos específicos para el ejercicio de la actividad están regulados en:

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. (BOE 18/09/02), modificado por el RD 560/2010, de 7 de mayo (BOE 22/05/10).

Requisitos: Para el ejercicio de la actividad las empresas deben cumplir los siguientes requisitos y disponer de la documentación que así lo acredita:

- a) Disponer de la documentación que identifique al prestador, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente.
- b) Contar con los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad, que se determinan en el apéndice de la ITC BT-03:
 - Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico instalador en baja tensión.
 - Disponer de los siguiente equipos:

Categoría Básica

- Telurómetro;
- Medidor de aislamiento, según ITC MIE-BT 19;
- Multímetro, para las siguientes magnitudes:



- Tensión alterna y continua hasta 500 V;
- Intensidad alterna y continua hasta 20 A;
- Resistencia;
- Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA;
- Detector de tensión;
- Analizador - registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: potencia activa; tensión alterna; intensidad alterna; factor de potencia;
- Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad - tiempo;
- Equipo verificador de la continuidad de conductores;
- Medidor de resistencias de bucle, con fuente propia de energía, con sistema de medición independiente del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 Ω ;
- Herramientas comunes y equipo auxiliar;
- Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia.

Categoría Especialista.

Además de los medios para la categoría básica, deberán contar con los siguientes, según proceda:

- Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red;
- electrodos para la medida del aislamiento de los suelos

aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.

- c) Haber suscrito seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio por una cuantía mínima de 600.000 € para la categoría básica y de 900.000 € para la categoría especialista. Estas cuantías mínimas se actualizarán por orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio siempre que se necesario mantener la equivalencia económica.

Documentación a presentar:

Antes del inicio de actividad las empresas deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable según modelo establecido.

Impreso de autoliquidación de tasas (modelo 700, concepto 118, tasa 22).

Modificaciones:

Las modificaciones que se produzcan en relación con los datos comunicados en la declaración responsable así como el cese de actividad, deberán comunicarse por el titular en el plazo de 1 mes desde que se produzcan.



El instalador en baja tensión deberá desarrollar su actividad en el seno de una empresa instaladora de baja tensión habilitada y deberá cumplir y poder acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

Instalador en baja tensión:

a) Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus ITCs.

c) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Requisitos:

Certificado y/o carné:

No se expedirá certificado ni carné profesional para el ejercicio de esta actividad.